Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara procedente la solicitud de sustitución y de registro supletorio de la candidatura al cargo de titular de Alcaldía en la demarcación territorial Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VII. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
- **VIII.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
- IX. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, el cual fue recurrido ante la Sala Superior, la cual determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del Instituto Nacional.
- X. El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local

Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.

- XI. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG269/2020, los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.
- XII. El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó, mediante el Acuerdo clave INE/CG284/2020, que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1 de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, por lo que podrán ser utilizadas por la ciudadanía como instrumento para votar y como medio de identificación para la realización de diversos trámites.
- XIII. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIV. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.

- XV. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual, se estableció que el plazo para la entregarecepción de los documentos necesarios para solicitar el registro de candidaturas, se llevaría a cabo del 8 al 15 de marzo de 2021.
- XVI. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG517/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XVII. El 30 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, identificado con la clave IECM/ACU-CG-092/2020.
- XVIII. El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (Lineamientos de Postulación); los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Lineamientos de Postulación que fueron modificados en sus artículos 15, párrafo tercero, incisos e), f), g) y h) y 16, incisos d), e) y f), el 17 de febrero de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-32/2021, que se emitió en acatamiento a lo

ordenado en la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Local), dictada el 11 de los mismos mes y año en el juicio electoral TECDMX-JEL-416/2020 y acumulados.

- XIX. El 23 de diciembre de 2020, mediante el documento identificado con la clave INF-126-20, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva informó a las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, respecto a los avisos que presentaron los partidos políticos sobre los procesos de selección interna de sus candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XX. El mismo día, mediante Acuerdo clave IECM/ACU-CG-112/2020, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral comunicó a los partidos políticos las restricciones a las que estarían sujetas las personas precandidatas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.
- XXI. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-113/2020, la adenda a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al acuerdo plenario del Tribunal Local, dictado en el expediente TECDMX-JLDC-064/2020.
- XXII. El 29 de enero de 2021, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General del Instituto Electoral, el informe sobre los avisos presentados por los partidos políticos respecto a sus procesos de selección interna de candidaturas, así como, los nombres de las personas precandidatas y de las personas que pretenden participar en reelección para los cargos de Alcaldías, Concejalías y Diputaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **XXIII.** El 17 de febrero de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2021, mediante el cual aprobó los Manuales y Formatos para el registro y

sustitución de candidaturas de partidos políticos, así como para el registro de candidaturas sin partido, para las elecciones de Diputación Migrante y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías, según corresponda, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- **XXIV.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2021, por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXV. El 6 de marzo de 2021, como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidaturas, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, mediante oficio clave SECG-IECM/549/2021, enviado vía correo electrónico institucional, solicitó a la titular de la Dirección de Registro de Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, dos claves de acceso para el Sistema denominado "Registro de Servidores Públicos Sancionados" (RSPS), para ser utilizadas por dos personas funcionarias adscritas a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y poder consultar la información relativa a la no inhabilitación de personas solicitantes de registro, así como, para obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidaturas. En respuesta, el Auxiliar de Análisis de Información de la Coordinación de Registro Patrimonial, de Intereses y de Servidores Públicos Sancionados de la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflicto de Intereses de la referida Secretaría, mediante correo electrónico institucional, de 08 de marzo de 2021, hizo del conocimiento que ya habían sido dados de alta en el RSPS las dos personas funcionarias propuestas y envió la liga de acceso, los usuarios y contraseñas para ingresar al referido Sistema, para obtener la constancia electrónica de no inhabilitación.

- **XXVI.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral otorgó registro a las plataformas electorales del Partido Verde Ecologista de México para las elecciones a Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías de esta entidad.
- **XXVII.** El 15 de marzo de 2021, el Partido Verde Ecologista de México, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante este Instituto Electoral, presentó la solicitud de registro de sus candidaturas para la elección de Alcaldías y Concejalías en trece demarcaciones territoriales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXVIII. El 25 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputaciones Locales y Alcaldías, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la Ciudad de México", identificada con la clave INE/CG292/2021.
- XXIX. El 03 de abril de 2021, el Consejo General otorgó supletoriamente el registro, entre otras, de la candidatura a titular de Alcaldía en la demarcación territorial Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, a la ciudadana Lucina Tapia Gutiérrez, mediante acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-91/2021.
- XXX. EL 12 de abril del año en curso, mediante oficio identificado con clave PVEM/REP/39/04/2021 signado por el C. Yuri Pavón Romero, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto Electoral, presentó escrito de sustitución con motivo de la renuncia de la C. Lucina Tapia Gutiérrez a su candidatura como titular de Alcaldía en la demarcación territorial Gustavo A. Madero de la Ciudad de México.
- **XXXI.** El 13 abril de 2021, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva y ante el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral,

se llevó a cabo la ratificación de la renuncia presentada por la C. Lucina Tapia Gutiérrez, a la candidatura al cargo de titular de Alcaldía en la demarcación territorial Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, cargo por el cual se le otorgó registro mediante el Acuerdo con clave IECM/ACU-CG-91/2021.

- XXXII. Los días 13 y 14 de abril de 2021, se requirió al C. Yuri Pavón Romero Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante oficios con claves de referencia SECG-IECM/1143/2021 y SECG-IECM/1181/2021, respectivamente, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas por el personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), respecto a la documentación anexa a la solicitud de registro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, fracción III de los Lineamientos de Postulación.
- XXXIII. Los días 14 y 16 de abril de 2021, mediante escritos con claves de referencia PVEM/REP/41/04/2021, PVEM/REP/43/04/2021 y PVEM/REP/45/04/2021, en alcance al inmediato anterior, signados por el C. Yuri Pavón Romero, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto Electoral, se desahogaron en tiempo y forma los requerimientos a que se refiere el antecedente inmediato anterior.

Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establecen en la misma. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.

- Que de conformidad con el artículo 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son autoridades en materia electoral encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.
- Que en términos de lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local y para interpretar las mismas atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- 4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, realizando sus funciones con perspectiva de género y enfoque de Derechos Humanos. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
- Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.
 - La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; fomentar y

garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.

- Que de conformidad con los artículos 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales de la materia, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
- Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes a la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.
- 8. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 99, párrafo primero de la Ley General; 50, párrafo 2 de la Constitución Local y 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual, se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación

de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad.

- 9. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la o el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
- Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), XVI, XIX, XXVII y LII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidaturas sin partido y de la acreditación de los Partidos Políticos locales, además de garantizarles el ejercicio de sus derechos, la asignación de las prerrogativas que les corresponden y, aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Alcaldías y Concejalías.
- 11. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, cuenta para el desempeño de sus funciones, con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.

- 12. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción X y XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos y las candidaturas sin partido y sus respectivos anexos, así como, llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
- 13. Que el artículo 272, fracciones I y IV del Código, prevé como prerrogativas de los partidos políticos participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, así como, postular candidaturas a los cargos de Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, titulares de las Alcaldías, así como, de Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, entre otras.
- 14. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, integrantes del Congreso Local y Alcaldías.
- 15. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el 11 de septiembre de 2020.
- 16. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la *preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General del Instituto Electoral celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el

registro, entre otros, de las candidaturas, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma y, concluye al iniciarse la jornada electoral.

- **17.** Que los artículos 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Federal, 27, apartado B, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Local, 256 y 257 del Código, establecen respecto de los partidos políticos que:
 - Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política;
 - En la postulación de sus candidaturas, deberán observar el principio constitucional de paridad de género;
 - Tienen como fin, promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;
 - Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacen posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
 - Forman ideológica y políticamente a sus integrantes y los preparan para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno;
 - Deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes y procurarán postular a integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
 - En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos Distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, y
 - Aquellos con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral
 tienen derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México,
 para elegir Diputaciones por ambos principios, titulares de la Jefatura de
 Gobierno y de las Alcaldías, así como Concejalías por ambos principios.

18. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 3; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta entidad tiene derecho a votar y ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como para reelegirse, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro sin la intervención de un instituto político y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Alcaldías, Concejalías y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México.

19. Que en términos de los artículos 6, fracciones I y IV, 16, párrafos primero y cuarto y, 23, párrafos tercero y cuarto del Código, los cargos de las Alcaldías y Concejalías en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México, en las condiciones establecidas por la Constitución Local y el Código.

Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejalas y Concejales, podrán ejercer su derecho a la reelección para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional, siempre que la postulación sea realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Sólo las personas servidoras públicas que hubiesen ocupado el cargo, serán sujetas a la elección consecutiva y se deberá registrar por separado la relación de candidaturas que contenderán por la reelección.

Que de acuerdo con los artículos 16 párrafos décimo primero y décimo segundo y, 17, fracciones IV y V, incisos a) y b) del Código, las personas integrantes de las Alcaldías se elegirán por planillas de entre siete y diez personas candidatas, según la demarcación de que se trate, ordenándose en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a titular de la Alcaldía y después con las personas que sean postuladas para las Concejalías y sus respectivas personas suplentes, donde cada una representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial, de las cuales, el 60% de las Concejalías será electo por el principio de mayoría relativa y el 40% restante por la vía de la representación proporcional.¹

Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada y deberán incluir por lo menos a una fórmula de jóvenes con edades entre los 18 y 29 años.

21. Que en términos de los artículos 23 del Código, por cada candidatura propietaria para ocupar un cargo se elegirá una candidatura suplente, quien deberá ser del mismo género. Del total de candidaturas a Alcaldías y Concejalías que postulen los partidos políticos ante el Instituto Electoral, en ningún caso podrán registrar más de cincuenta por ciento de un mismo género.

En términos de lo establecido en los artículos 3, inciso c), fracción XV; 27, fracción I; 33 y 59, párrafo primero de los Lineamientos de Postulación, para maximizar la participación efectiva de las mujeres en el registro de candidaturas, cuando la persona propietaria propuesta en una fórmula sea hombre, la persona suplente podrá ser mujer y se estimarán válidas las postulaciones excedentes de mujeres, incluso cuando exista menor número de postulaciones de hombres.

¹ Para efectos del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, la elección de las Alcaldías y las Concejalías se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, establecida en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de clave IECM/ACU-CG057/2020, por el que se acordó utilizar las Circunscripciones aprobadas en 2017 mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-011/2017 e IECM/ACU-CG-077/2017 para la elección de concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, atendiendo a lo ordenado en la sentencia con el número de expediente SCM-JDC126/2020 y acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México, y con los ajustes derivados del Acuerdo INE/CG232/2020 respecto del Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021.

22. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO. Que el artículo 380, fracción III del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Alcaldías y Concejalías cuando la elección no sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 22 al 29 de marzo del año que corresponda al de la jornada electoral. Sin embargo, derivado del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se ajustan las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021", aludido en el Antecedente XV del presente Acuerdo, el plazo para presentar las solicitudes referidas ante este Consejo General del Instituto Electoral fue el siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO			
Alcaldías y Concejalías	Del 8 al 15 de marzo de 2021			

- 23. PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Que el artículo 384, párrafo primero del Código, establece que recibidas las solicitudes de registro de candidaturas por el Consejo General del Instituto Electoral o Distrital Cabecera de Alcaldía que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes si se cumplieron los requisitos señalados en la normativa electoral. En su caso, se harán los requerimientos que correspondan.
- 24. REQUISITOS. Que los artículos 53, apartado B numeral 2 y apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, y 21² del Código, además de los previstos en el artículo 381 del mismo ordenamiento, se refieren a los requisitos para ocupar los cargos de las Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los cuales deberán ser cubiertos tanto por las candidaturas propietarias como

² El contenido de los artículos 53, Apartados B y C, numerales 2, respectivamente de la Constitución Local y 21 del Código, son idénticos, salvo por el relativo al de no haber sido sentenciada o sentenciado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, requisito que se encuentra contemplado actualmente en la fracción VI del artículo 21 del Código, por Decreto de reforma publicado el 29 de julio de 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

por las suplentes de la planilla y la lista cerrada. Dichos requisitos se señalan a continuación:

A. Positivos.3

- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con
 Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;
- Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- Tener por lo menos:
 - Veinticinco años cumplidos el día de la elección, si se trata de las Alcaldías,
 - Dieciocho años cumplidos el día de la elección, en el caso de las Concejalías.
- Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección.
- B. Negativos.4
- No estar inhabilitada o inhabilitado para el desempeño del servicio público;
- No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, magistrada o magistrado, Consejera o Consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la

³ Requisitos establecidos en los artículos 53, Apartado B numeral 2, fracciones I a III y Apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, fracción I y 21, fracciones I, II y III del Código.

⁴ Requisitos señalados en los artículos 53, Apartado B, numeral 2, fracciones IV y V y Apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, fracciones II y III, y 21, fracciones IV, V y VI del Código.

administración pública federal; Local o de las alcaldías; militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección;

- No ocupar el cargo de Ministra o Ministro de algún culto religioso, a no ser que se hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley;
- No haber sido sentenciada o sentenciado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001, cuyo rubro es: "Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen". De la referida tesis, se concluye que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse cumplidos, en la inteligencia de que corresponderá probar a quien afirme que no se satisfacen.

- 25. Que en apego al artículo 381, fracciones I y II del Código, en la solicitud de registro de candidaturas, debe indicarse el partido político, candidatura común o coalición postulante, así como los siguientes datos de la persona que se registra a la candidatura:
 - a. Nombre y apellidos completos;
 - b. Lugar y fecha de nacimiento;
 - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - d. Ocupación;
 - e. Clave de la Credencial para Votar;
 - f. Cargo para el que se les postula;
 - g. Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición que los postula;
 - Las firmas de las personas funcionarias del partido político o coalición postulantes;
 - i. Dos fotografías recientes, tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, de la candidata o candidato, y
 - j. Declaración patrimonial, será obligatoria para la persona candidata;

Además de lo anterior, la solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:

a. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura;

- Copia del acta de nacimiento y de la Credencial para Votar, debiendo presentar el original para su cotejo;
- Constancia de residencia, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local;
- d. Manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que las candidaturas cuyo registro se solicita, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o convenio de coalición;
- e. Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento;
- f. Constancia de registro de la plataforma electoral, y
- g. Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente.

Adicionalmente, se deberá anexar la siguiente documentación:

- a. La manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de que la persona candidata reúne los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral;
- b. El formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y en el caso de las Alcaldías, el informe de capacidad económica con firma autógrafa, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones y 223-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, los cuales, fueron descargados previamente del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), administrado por el Instituto Nacional;

- c. El formato 3 de 3;
- d. El formato de aceptación y recepción de información sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- e. El formato de protesta de nombre ficticio o sobrenombre.
- 26. Que, en relación al requisito de acreditar la residencia efectiva en la Ciudad de México, el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:

"Sección Cuarta Registro de Candidaturas Artículo 281.

(...)

8. La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidatura asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente".

En atención a lo anterior, y con la finalidad de evitar que el requisito consistente en presentar la constancia de residencia sea una obligación adicional para las personas candidatas, este Consejo General del Instituto Electoral considera necesario determinar que, a fin de acreditar la residencia, la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el establecido en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio o se encuentre incompleto, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio.

En estos últimos casos, hará las veces de constancia de residencia, cualquier comprobante de domicilio a nombre de la persona candidata o de otra persona, siempre que se refieran al domicilio señalado por la misma en la solicitud de registro respectiva. Tales comprobantes de domicilio pueden ser: recibos de pago de luz, agua, predial, servicio telefónico fijo o celular, copia de la escritura o contrato de arrendamiento del inmueble que corresponda al domicilio, y otros documentos análogos. Tratándose de esos documentos deberá presentarse uno de fecha anterior a la antigüedad requerida y uno actual para la concatenación de las fechas (A fin de acreditar por lo menos seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección).

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los manuales y formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos, así como para el registro de candidaturas sin partido, para las elecciones de Diputación Migrante y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías, según corresponda, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2021 de 17 de febrero de 2021.

Asimismo, cabe mencionar que se consideran como personas originarias de la Ciudad de México a quienes hayan nacido en esta entidad, así como a las personas que sean hijas o hijos de padre o madre originarios por nacimiento en esta ciudad, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México.

- **27.** Que de acuerdo con el artículo 385 del Código, para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:
 - Dentro del plazo establecido, sustituirlos libremente;

- Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente; y
- En los casos de renuncia de la candidata o candidato, la sustitución podrá
 realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la
 elección. En este caso la persona deberá notificar al partido político que lo
 registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por la
 normativa electoral para el registro de candidaturas.

En los casos de renuncias parciales de candidaturas postuladas por varios partidos políticos en candidatura común, la sustitución operará solamente para el partido político al que haya renunciado la persona postulada.

Para la sustitución de candidaturas postuladas en común por dos o más partidos políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.

En consecuencia, los partidos políticos o coaliciones al realizar la sustitución de candidaturas a que se refiere el presente considerando tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo señalado en la normativa electoral. Cualquier sustitución de candidaturas que no se sujete a lo establecido en el párrafo anterior no podrá ser registrada.

En términos del artículo 34 de los Lineamientos de Postulación, las renuncias de candidaturas deberán ser ratificadas por comparecencia ante el Instituto Electoral, el cual, implementará las medidas sanitarias necesarias, conforme a lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020 y a las Circulares SA-010/2020, SE-33/2020, SE-34/2020 y SE-36/2020, para garantizar el funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y, preventivas para la protección de las personas servidoras

públicas y aquéllas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del COVID-19, y en los que se determinó, entre otros, que el personal deberá estar disponible para realizar sus funciones mediante la utilización de las herramientas tecnológicas que resulten necesarias y desarrollar el trabajo a distancia.

- 28. <u>RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO</u>. Que el 15 de marzo de 2021, el Partido Verde Ecologista de México, a través de su órgano de dirección acreditado ante este Instituto Electoral, presentó las solicitudes de registro y la documentación respectiva de sus candidaturas para la elección de Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 29. APROBACIÓN DE CANDIDATURAS. El 03 de abril de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-91/2021, mediante el cual otorgó registro a las candidaturas para la elección de Alcaldías y Concejalías en trece demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, dentro de las cuales la demarcación Gustavo A. Madero quedó conformada con la integración siguiente:

		Demarcac	ión Terri	torial: Gusta	vo A. Madero					
	Alcaldesa/Alcalde: Lucina Tapía Gutiérrez									
	Concejalías Mayoría Relativa									
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción			
1	Н	Raymundo Pérez Ramírez	46	Н	Marvin Omar Pérez Ávila	33	6			
2	М	Marait Yaremy Coraza Sánchez	30	М	Itzel Elías Castillo	21	3			
3	Н	Iván Alejandro Bravo Patiño	27	Н	Sergio Rafael Carrillo Patiño	29	2			
4	М	Ana de Monserrat Sánchez Hernández	32	М	Nadia Paola López Andrade	24	4			
5	М	Celene Zuleyma García Lugo	22	М	Brenda Helianeth Rivera Aguilar	19	5			
6	М	Fernanda Yamile Mosqueda Jiménez	21	М	Lidia Alcántara Acosta	31	1			
		Concejal	ías Repre	esentación P	roporcional					
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción			
1	Н	Raymundo Pérez Ramírez	46	Н	Marvin Omar Pérez Ávila	33	6			
2	М	Marait Yaremy Coraza Sánchez	30	М	Itzel Elías Castillo	21	3			
3	Н	Iván Alejandro Bravo Patiño	27	Н	Sergio Rafael Carrillo Patiño	2				
4	М	Ana de Monserrat Sánchez Hernández	32	М	Nadia Paola López Andrade	24	4			

30. <u>SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.</u> Al respecto, en términos de lo previsto en el artículo 385, fracción III del Código y 34, fracción III de los Lineamientos de Postulación, el 12 de abril de 2021, el Partido Verde Ecologista de México, solicitó mediante escrito con clave PVEM/REP/39/04/2021, la sustitución de la candidatura a titular de Alcaldía en la demarcación territorial Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, por los motivos y consideraciones que a continuación se señalan:

SUSTITUCIÓN							
No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA SUSTITUIDA	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA SUSTITUTA	CARGO	MOTIVO(S) DE LA SUSTITUCIÓN			
1	Lucina Tapia Gutiérrez	Diana Lorena Gómez Guerrero	Alcaldesa en la demarcación territorial Gustavo A. Madero de la Ciudad de México	Artículo 385, fracción III			

Lo anterior, debido a la renuncia que presentó la ciudadana Lucina Tapia Gutiérrez ante el partido político que la postuló, respecto de la candidatura previamente aprobada mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-91/2021; la cual ratificó por comparecencia ante esta autoridad electoral local el 13 de abril del año en curso, como consta en el expediente respectivo.

Ahora bien, con base en las consideraciones anteriores, esta autoridad electoral procederá a llevar a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y legales, que la persona sustituta debe observar dentro del marco del proceso de registro de candidaturas al cargo de titular de Alcaldía en la Ciudad de México.

31. REQUERIMIENTOS. Que en apego al artículo 384, párrafo primero del Código, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud de sustitución y de registro supletorio de la candidatura en estudio, personal de la Dirección Ejecutiva procedió a revisar el expediente a fin de verificar el cumplimiento de todos los requisitos señalados en los artículos 53, Apartado B, numeral 2 y Apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, 21 y 381 del Código. De dicha verificación se detectaron omisiones en el cumplimiento de los requisitos y de la documentación

prevista en la normativa electoral, por lo que la Secretaría Ejecutiva formuló los requerimientos atinentes.

- 32. Los requerimientos de dichas omisiones e inconsistencias, fueron notificados a la candidatura a través de la representación del partido político ante el Consejo General de este Instituto Electoral, los días 13 y 14 de abril de 2021, mediante oficios con clave de referencia SECG-IECM/1143/2021 y SECG-IECM/1181/2021, respectivamente, otorgándole un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación, para que subsanara los requisitos omitidos; apercibiendo al partido político que, de no atenderlo en los términos solicitados, esta autoridad electoral procedería a resolver con los elementos que se encontraran en el expediente respectivo.
- 33. DESAHOGO DE LOS REQUERIMIENTOS. En atención a lo anterior, el partido político desahogó en tiempo y forma los requerimientos de información que se le practicaron respecto de la solicitud de sustitución y registro supletorio en estudio, mediante la presentación de los oficios con claves PVEM/REP/41/04/2021, PVEM/REP/43/04/2021 y en alcance al inmediato anterior, el PVEM/REP/45/04/2021, el primero, recibido el 14 de abril del año en curso y los siguientes el 16 del mismo mes y año. Para tal efecto, adjuntó la documentación que, a su juicio, dio cumplimiento a las exigencias planteadas por esta autoridad electoral, o en su caso, manifestó lo que a su derecho convino a fin de subsanar los requisitos omitidos.
- 34. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y DE ELEGIBILIDAD DE LA CANDIDATURA DE DIANA LORENA GÓMEZ GUERRERO EN SUSTITUCIÓN DE LUCINA TAPIA GUTIÉRREZ. Que de lo hasta aquí asentado y, derivado de la revisión y análisis a la documentación presentada con la solicitud de sustitución y registro supletorio al cargo de titular de Alcaldía en la demarcación territorial Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, así como las constancias aportadas en virtud del desahogo del requerimiento, se desprende que

se satisfacen los requisitos exigidos por la normativa electoral, lo que se evidencia en el Anexo de este acuerdo, toda vez que:

- A. Legitimidad del partido político. La C. DIANA LORENA GÓMEZ GUERRERO candidata a titular de Alcaldía en la demarcación territorial Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, fue postulada en sustitución de la C. LUCINA TAPIA GUTIÉRREZ por el partido político en comento, que de acuerdo con la normativa electoral, tiene la facultad de solicitar el registro de candidaturas a puestos de elección popular en la Ciudad de México.
- B. Presentación y cumplimiento de requisitos de la solicitud de registro. La solicitud de registro de la sustitución se presentó en el plazo legalmente previsto, está firmada por el ciudadano Yuri Pavón Romero, en su calidad de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto Electoral, quien se encuentra debidamente acreditado ante esta autoridad electoral local, y contiene cada uno de los requisitos detallados en el artículo 381, fracción I, incisos a) al h) del Código. Asimismo, se aprecia que la solicitud cuenta con la firma autógrafa de la dirigencia del instituto político acreditada ante este Instituto Electoral para firmar los escritos respectivos. Además, en ella se precisa la denominación, combinación de colores y emblema del partido político postulante.
- C. Documentación anexa. La solicitud fue acompañada de la documentación que exige el artículo 381, fracciones I, inciso j) y Il del Código, consistente en:
 - a) Original de la renuncia de la ciudadana Lucina Tapia Gutiérrez, para contender como candidata a titular de Alcaldía en la demarcación territorial Gustavo A. Madero de la Ciudad de México.

- b) Original de la solicitud de registro como candidata al cargo de titular de Alcaldía en la demarcación territorial Gustavo A. Madero de la ciudadana
 Diana Lorena Gómez Guerrero;
- c) Original del escrito de declaración de aceptación de candidatura por parte de la ciudadana Diana Lorena Gómez Guerrero;
- d) Copia simple del acta de nacimiento, la cual fue cotejada con su original,
 de la que se desprende que la persona postulada:
 - Cuenta con la ciudadanía mexicana por nacimiento, y
 - Tienen más de 25 años cumplidos al día de la elección.
- e) Copia simple de la credencial para votar vigente, la cual fue cotejada con su original;
- f) Por lo que hace al domicilio y tiempo de residencia en el mismo, la credencial para votar con fotografía hizo las veces de constancia de residencia y, en el caso a estudio, se acreditó que tiene por lo menos 6 meses de expedición al día de la jornada electoral.
- g) Original del escrito en el que consta que la ciudadana Diana Lorena Gómez Guerrero fue seleccionada por el instituto político para ser postulada como su candidata a titular de Alcaldía en la demarcación territorial Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, de conformidad con sus respectivas normas estatutarias;
- h) Copia simple de la constancia de registro de la plataforma electoral del partido político, expedida por esta autoridad electoral. Al respecto, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-047/2021 de 6 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral determinó eximir de la

presentación de la referida constancia, ya que obra en poder de esta autoridad electoral;

- i) Tratándose del dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña, es menester señalar que, en razón de que la persona propuesta como sustituta fue electa después de los tiempos señalados para el proceso interno de selección, no aplica el requisito antes referido.
- j) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, de la ciudadana
 Diana Lorena Gómez Guerrero;
- k) Original del escrito y sobre cerrado que contiene la declaración patrimonial de la ciudadana Diana Lorena Gómez Guerrero, cuya presentación es obligatoria;
- Original del escrito por el cual la ciudadana Diana Lorena Gómez
 Guerrero manifestó bajo protesta de decir verdad, que reúne los
 requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral para ser
 postulada al cargo citado;
- m) Formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas con firmas autógrafas, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones. Este formato fue descargado previamente del SNR, administrado por el Instituto Nacional.
- n) Informe de capacidad económica con la respectiva firma autógrafa de la persona candidata, conforme a lo establecido en el artículo 223-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización. Este formato fue descargado previamente del SNR, administrado por el Instituto Nacional.

- o) El Formato 3 de 3; que incluye la manifestación bajo protesta de decir verdad de la solicitante de registro de la candidatura, de no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme, por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias;
- p) El formato de aceptación y recepción de información relevante del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como proporcionar aquella que se solicite para fines estadísticos con el propósito de que se generen acciones afirmativas para los distintos grupos de atención prioritaria que abonen a la consolidación de la democracia en la Ciudad de México.
- q) Respecto del formato de protesta de nombre ficticio o sobrenombre, no se presentó, sin embargo, no constituye un documento exigible para el registro y se advierte "prima facie" que la persona postulada para esta candidatura no se encuentra en el supuesto de requerir manifestar lo que se precisa en ese documento.

Respecto a los formatos referidos en los incisos m) y n), mediante escrito de clave PVEM/REP/41/04/2021, de fecha 14 de abril del año en curso, signado por el C. Yuri Pavón Romero, Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto Electoral, fueron presentados a la Dirección Ejecutiva, a efecto de dar de alta en el SNR a la ciudadana **Diana Lorena Gómez Guerrero**.

Los formatos identificados con los incisos I) y m), forman parte las acciones de este Instituto Electoral para promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, conforme al artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- D. Consulta lista nominal. Asimismo, esta autoridad electoral constató que la ciudadana Diana Lorena Gómez Guerrero se encuentra inscrita en la lista nominal y que su credencial para votar se encuentra vigente⁵ como medio de identificación, obteniéndose constancia de ello.
- E. Consulta Inhabilitación. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitada o inhabilitado para el desempeño del servicio público, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, en atención al artículo 86, fracción VI del Código, y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, la Constancia de no Inhabilitación de la persona solicitante de registro.
- F. Requisitos de carácter negativo. En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en el considerando 27, apartado B del presente Acuerdo, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado en el referido considerando, obra en el expediente manifestación escrita, emitida bajo protesta de decir verdad por la ciudadana Diana Lorena Gómez Guerrero, en el sentido de que no incurre o se encuentra contemplada en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de Alcaldías; por lo que se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.
- G. Consulta postulación simultánea. El artículo 22, párrafo primero del Código, establece la prohibición de registrar la misma candidatura a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o de la Ciudad de México, o, por otros

⁵ Por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional, identificado con la clave INE/CG284/2020, las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúan vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, COVID-19.

partidos políticos sin que exista de por medio un convenio de candidatura común o coalición. Para verificar tal circunstancia, la Dirección Ejecutiva efectuó en el SNR, la compulsa del nombre de la ciudadana **Diana Lorena Gómez Guerrero**, con el listado de los nombres de las personas que han sido postuladas a otros cargos de elección popular ante este Instituto Electoral y en el Instituto Nacional, de la cual derivó que no se actualiza el impedimento legal que se analiza.

- H. Paridad de género. Cabe recordar que el pasado 03 de abril de 2021, este Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo con clave IECM/ACU-CG-91/2021, realizó la verificación del cumplimiento de este apartado en la totalidad de Alcaldías y Concejalías del partido político en comento. En ese sentido, se advierte que con la sustitución solicitada, el partido político continúa cumpliendo con las disposiciones normativas contenidas en los artículos 16, párrafos 11 y 12, y 23, párrafo primero del Código, así como en los numerales 7, 11, 12, 16, 21, 22, 23 y 38 de los Lineamientos de Postulación.
- 35. Que respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, es oportuno señalar que éstas cuentan con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada de las personas postuladas; por tanto, no puede hacerse pública, salvo que se otorgue su consentimiento expreso, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones VIII y IX y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 3, fracciones VIII y IX, y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de los diversos 43, fracción I; 46 y 47 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.

- 36. Que la Democracia Electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, critica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Código.
- 37. Que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 9, párrafo primero del Código.
- 38. Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 50, fracciones I, XIX y XXVII; 60, fracción I; 95, fracción XI y 384, párrafo primero del Código, este Consejo General del Instituto Electoral, estima procedente aprobar el registro de la ciudadana Diana Lorena Gómez Guerrero como candidata a titular de Alcaldía en la demarcación territorial Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, postulada por el Partido Verde Ecologista de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos para ello, en los términos de este Acuerdo y del Anexo de verificación de requisitos de la candidatura a titular de Alcaldía, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

La aprobación contenida en este registro no excluye de analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas que resulten ganadoras. Lo anterior debido a que pueden existir variaciones en el cumplimiento de los requisitos.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud de sustitución y de registro supletorio de la candidatura al cargo de titular de Alcaldía en la demarcación territorial Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, presentada por el Partido Verde Ecologista de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, debido a la renuncia presentada por la ciudadana Lucina Tapia Gutiérrez.

Lo anterior de conformidad con lo expresado en la parte considerativa y del Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-91/2021, en lo que respecta a la candidata Lucina Tapia Gutiérrez, al cargo de titular de Alcaldía en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, aprobado en sesión del Consejo General del 3 de abril 2021, así como la constancia de registro que en su momento le fue expedida.

TERCERO. Se otorga registro supletoriamente a la ciudadana **Diana Lorena Gómez Guerrero** como candidata al cargo de titular de Alcaldía en la demarcación territorial Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por lo que, el orden e integración de la planilla en dicha demarcación territorial queda integrada de la siguiente manera:

	Demarcación Territorial: Gustavo A. Madero									
	Alcaldesa/Alcalde: Diana Lorena Gómez Guerrero Concejalías Mayoría Relativa									
No. de Fórmula Sexo Nombre completo de la persona propietaria Edad Sexo Nombre completo de la persona suplente Edad Circunscripción										
1	Н	Raymundo Pérez Ramírez	46	Н	Marvin Omar Pérez Ávila	33	6			
2	М	Marait Yaremy Coraza Sánchez	30	М	Itzel Elías Castillo	21	3			
3	Н	Iván Alejandro Bravo Patiño	27	Н	Sergio Rafael Carrillo Patiño	29	2			
4	М	Ana de Monserrat Sánchez Hernández	32	М	Nadia Paola López Andrade	24	4			
5	М	Celene Zuleyma García Lugo	22	М	Brenda Helianeth Rivera Aguilar	19	5			
6	М	Fernanda Yamile Mosqueda Jiménez	21	М	Lidia Alcántara Acosta	31	1			

	Concejalías Representación Proporcional									
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Edad Sexo Nombre completo de la persona suplente		Edad	Circunscripción			
1	Н	Raymundo Pérez Ramírez	46	Н	Marvin Omar Pérez Ávila	33	6			
2	М	Marait Yaremy Coraza Sánchez	30	М	Itzel Elías Castillo	21	3			
3	Н	Iván Alejandro Bravo Patiño	27	Н	Sergio Rafael Carrillo Patiño	29	2			
4	М	Ana de Monserrat Sánchez Hernández	32	М	Nadia Paola López Andrade	24	4			

CUARTO. Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General, expidan la constancia de registro actualizada con la sustitución de la persona titular de la Alcaldía precisada en el punto de Acuerdo anterior.

QUINTO. Se instruye al encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral para que lleve a cabo las siguientes acciones:

- a) Ordenar a la Dirección Ejecutiva realice la inscripción correspondiente en el libro de registro de candidaturas a puestos de elección popular, así como las acciones conducentes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional, para efectos de fiscalización;
- Notificar a la brevedad posible el presente Acuerdo a la representación del partido político postulante, para los efectos procedentes;
- c) En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General del Instituto Electoral en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato el presente Acuerdo, sin Anexo, en los estrados de las oficinas centrales, y de manera íntegra en el portal de Internet; asimismo, hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan;
- d) Publicar y difundir en el momento oportuno, la conclusión del registro de candidaturas y del nombre de las personas registradas, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de éstas, e

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

e) Informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional sobre el registro de las presentes candidaturas, dentro de los quince días siguientes a la aprobación de este Acuerdo.

SEXTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General del Instituto Electoral, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el veinte de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda Consejero Presidente Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo; Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC Sello Digital: 139B/qGW3QSVDw9J1jTxD2AYa2GEIAnk1p5Dmsooi9k= Fecha de Firma: 20/04/2021 09:02:55 p. m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda; Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3 Sello Digital: eZvIRS9qiLhLiDJPxVD0payo0RcsAeRPbfTH69q+il8= Fecha de Firma: 21/04/2021 08:11:50 a. m.



Requisitos de elegibilidad y entrega de documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para la elección de Alcaldias de la Ciudad de México.

CANDIDATURAS

Datos del candidato		Presentó		nple	Observaciones
		No	Sí	No	Observaciones
Nombre y apellidos (Primer apellido, segundo apellido y nombre(s))	~		✓		
Lugar y fecha de nacimiento (Que coincida con el acta de nacimiento, debe tener 25					
años cumplidos al día de la elección para el caso de las personas candidatas a titulares de Alcaldia y 18 para las personas candidatas a ocupar concejalias)	✓		~		
Domicilio (según constancia de residencia y credencial para votar)	✓		~		
Tiempo de residencia en el domicilio (En su caso, debe coincidir con la constancia de residencia. Además debe tener residencia en la demarcación territorial por lo menos de 6 meses ininterrumpidos anteriores al día de la elección)	*		~		
Ocupación	~		~		
Clave de la credencial para votar (que coincida con la copia de la misma)	~		~		
Cargo para el que se postula	~		~		
Denominación del partido(s) postulante	~		~		
Color o combinación de colores y emblema del partido(s) postulante	~		~		
Identidad de género de la perosna canditata	✓		~		
RFC	✓		~		
Nombre(s) y firma(s) autógrafa(s) de las peronas funcionarias del partido(s) político(s) postulante	~		~		

Documentos que deben acompañan la solicitud		Presentó		ımple	Ohaamaaiaaaa
		No	Sí	No	Observaciones
Copia del acta de nacimiento cotejada con su original por el Secretario(a) del					
Consejo respectivo	~		~		
Copia por ambos lados de la credencial para votar cotejada con su original por el					
Secretario(a) del Consejo respectivo	~		~		
Original de la constancia de residencia o instrumento notarial: Credencial para					
votar con al menos 6 meses de antigüedad	~		~		
Original del escrito por el cual el ciudadano(a) postulado(a) declara aceptar la					
candidatura	~		~		
Original de la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de los					
dirigentes de cada partido político, que la persona candidata cuyo registro se					
solicita, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del propio					
partido político o de la coalición	~		~		
Original de manifestación por escrito del candidato(a), en la que bajo protesta de					
decir verdad, afirma cumplir los requisitos previstos en la normatividad electoral	~		~		
Original de la Declaración Patrimonial en sobre cerrado (Obligatorio)	~		~		
Copia simple del Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de					
precampaña emitido por la autoridad electoral competente	~		~		
				•	
Copia de la constancia de registro de la plataforma electoral	Se tiene	por acredit	tada porqu	ie obra en l	os archivos de este Instituto
Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm) de frente del candidato(a) respectivo					
(a color o blanco y negro)	~		~		
Formato de orden e integración de la planilla y lista cerrada de las personas					
candidatas a concejalias	~		~		
Formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones					
electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, descargados	· •		~		
Postular 1 fórmula de jóvenes (entre 18 y 29 años) para el caso de las	1				
Planillas de Concejalías	~		~		
Paridad Horizontal Alcaldías	~		~		

Paridad Vertical Alcaldías	~	~	
Paridad Horizontal Concejalías	~	✓	
Orden e integración de la Planilla y Lista Cerrada de Concejalías	~	~	
Formato 3 de 3.	~	~	
Formato de aceptación y recepción de información sobre violencia política contra las mujeres en razón de género	~	~	
Formato de protesta de nombre ficticio o sobrenombre	N/A	N/A	
Convenio de Candidatura Común, debe indicar qué partido propondrá candidaturas en determinada Demarcación Territorial	N/A	N/A	

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo; Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC Sello Digital: g9R1rmJOicnxkGIAmU54e3lKTjl+B7zP0i9rcaEpRc8= Fecha de Firma: 20/04/2021 10:18:28 p. m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda; Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3 Sello Digital: 9Eopu2uShiCXPTjG6jaC8c5t09OsX9WLlx1LoK8NrUs= Fecha de Firma: 21/04/2021 08:12:56 a. m.